



**EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD** – Se configura un evento de fuerza mayor al presentarse hechos imprevisibles que generan ausentismo laboral.

**TRIBUNAL DISCIPLINARIO- SALA DE PROCESOS DEL PERSONAL  
ADMINISTRATIVO**

**Expediente:** TD-B-510-2015  
**Fecha:** 7 de octubre de 2015  
**Decisión:** Fallo absolutorio  
**Conducta:** Ausentismo laboral

**I. ANTECEDENTES**

El presente proceso se originó mediante información presentada por el jefe de grupo, quien a través de memorando comunicó del presunto reiterado comportamiento del investigado, consistente en no cumplir con el horario laboral y ausentarse de su sitio de trabajo sin cumplir con los protocolos de permiso que exige la Universidad.

La Oficina Nacional de Control Disciplinario Interno (en adelante ONCDI), formuló cargos al investigado, haciendo la siguiente descripción de los hechos:

*“El servidor público, envía un correo electrónico a la Jefe de Grupo de la Dependencia; entre otros aspectos informándole que anoche murió su abuelo, y pide le permita ausentarse de 2:00 a 5:00 p.m. toda vez que desconoce a qué horas este programado el sepelio, ya que la funeraria ha estado demorada en recoger el cuerpo del hospital”.*

*El servidor público envía correo electrónico a la Jefe de Grupo de la Dependencia, "T e solicito permiso para asistir a una cita médica de especialista el día de hoy a las 3:50 p.m., no pude avisarte antes ya que estaba pendiente la autorización que me dieron esta mañana".*

*El servidor público le envía un correo electrónico a la Jefe de Grupo de la Dependencia, Calamidad Domestica "Respetuosamente solicito el inicio del trámite para lo mencionado en el asunto en razón a que mi hijo de año sufrió un accidente delicado que requiere el máximo cuidado..." a lo que recibe respuesta en los siguientes términos*

*"...para tramitar la calamidad por los tres días, debes enviarme un oficio dirigido al a División de Personal, para que la profe. (SIC) le dé el visto bueno y lo entregamos. Espero entonces éste".*

*El día 26 de noviembre de 2012 a las 8:49 de la mañana, el servidor público le envía un correo electrónico a la Jefe de Grupo de la Dependencia, el cual dice: "el día de hoy tengo que hacer unos exámenes, visita de control al especialista en la mañana y visita a la clínica en la tarde para unas pruebas pre quirúrgicas, ya que mañana será intervenido en cirugía".*

En ese contexto la ONCDI formuló como cargo único el siguiente:

*"El servidor público al no haberse presentado a laborar sin autorización de su Jefe inmediato; pudo haber incumplido sin justificación legal, el Acuerdo 067 de 1996 artículo 8 numeral 9, en lo referente al cumplimiento cabal de su jornada laboral".*

En relación con la calificación jurídica de la conducta, se estableció como una FALTA GRAVE en la modalidad de CULPA GRAVE, al considerarse que el investigado, al enviar los correos electrónicos informando su retiro de su puesto de trabajo y proceder a retirarse sin haber obtenido respuesta de su jefe inmediata, aparentemente obró sin la falta de cuidado que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones; además de ausentarse de manera injustificada valiéndose de hechos presuntamente falsos.

Esa decisión se fundamentó a partir del siguiente análisis:

- De la ausencia 1.

Para corroborar lo expuesto por el investigado frente a su ausencia de esa fecha, la ONCDI ordenó allegar copia del acta de defunción del abuelo del investigado. A partir de certificado de defunción presente a folio 131, la ONCDI concluyó que el deceso sucedió en la ciudad de Cartagena, y no en Bogotá el día de la ausencia laboral y, por ende, lo afirmado por el investigado carecería de veracidad.

- De la ausencia 2.

De acuerdo a lo obrado en el expediente y expuesto por el investigado, la ausencia en esta fecha tendría que ver con una consulta médica especializada. Mediante oficio la directora de Unisalud de la Sede informó que al consultar el

sistema SISIPS evidenciaron que el día del ausentismo no se encontró atención médica general ni especializada al investigado. A partir de esa comunicación la ONCDI sostuvo que lo esgrimido por el investigado como justificante de su conducta era falso.

- De la ausencia 3.

El investigado solicitó a su jefa inmediata la gestión de una calamidad doméstica, por cuanto su hijo habría sufrido un accidente delicado que requería el máximo cuidado. En respuesta, ese día, mediante correo electrónico enviado a las 2:37 p.m., la funcionaria le señaló al investigado que para tramitar la calamidad era requerido que remitiera un oficio dirigido a la División de Personal, lo cual no habría efectuado, según lo informó esa misma funcionaria en su declaración juramentada. De esto concluyó la ONCDI que el investigado se ausentó sin haber contado con el visto bueno y/o autorización formal correspondiente.

- De la ausencia 4.

Como justificación a esta ausencia, el investigado da cuenta de un control y exámenes médicos previos a una cirugía de otorrinolaringología. Para corroborar esto, se solicitó información a Unisalud, la cual informó que no se encontró atención médica general ni especializada del investigado para la fecha indicada. De esto concluyó la ONCDI la falsedad de la justificación expuesta por el investigado.

## **II. CONSIDERACIONES**

Procede esta Sala de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Disciplinario, Acuerdo 171 de 2014 del CSU, a proferir el fallo de primera instancia. Para ello, se dispone a analizar lo correspondiente por cada una las ausencias por las cuales se formuló cargos al investigado:

- **De la ausencia 1.**

A folio 28 del expediente se encuentra copia del correo electrónico en el cual el investigado informa a su jefa inmediata lo siguiente:

*“(…) El tema que quería comentarte es que murió mi abuelo (el esposo de mi abuela) anoche...no solicitaré calamidad ni nada de eso, tampoco un permiso permanente, solo te pido me permitas*

*ausentarme esta tarde de 2:00 a 5:00, tal vez mañana otro rato...no sé a qué horas este programado el sepelio ya que hoy ha estado demorada la funeraria en recoger el cuerpo del hospital.”*

**Universidad  
Nacional  
de Colombia**

Como ya se anotó, en el pliego de cargos la ONCDI sostuvo que esa justificación era falsa pues su abuelo habría fallecido con anterioridad en Cartagena y no en la fecha del ausentismo.

Empero, se tiene que con las pruebas ingresadas legalmente al expediente en la etapa probatoria de los descargos, queda plenamente probado que un día antes del ausentismo 1 falleció el señor esposo de la abuela del investigado.

Prueba de ese fallecimiento y de la relación de parentesco filial son las siguientes: Registro Civil de Nacimiento de la madre del investigado en donde se observa el nombre de su abuela. Se halla el Registro Civil de Matrimonio de la abuela del investigado con la persona que fallecería en la señalada fecha.

Se encuentra también probado que el día del ausentismo, esto es, a la mañana siguiente del fallecimiento del abuelo, el investigado solicitó permiso a su jefa directa para ausentarse de su sitio de trabajo por 2 horas en esa tarde, a fin de asistir al velorio y acompañar a su abuela.

Esta Sala encuentra probada la veracidad de la situación expuesta por el investigado. De igual manera, considera que de esa situación informó a su jefa directa con un tiempo mínimo de anterioridad y solicitó el permiso por un lapso razonable (2 horas).

Es de anotar que el fallecimiento del señor, relacionado con el investigado en segundo grado de afinidad, no derivaba en reconocimiento al investigado de una calamidad doméstica por luto, la cual, según el numeral 4 del artículo 23 del Acuerdo 67 de 1996 del CSU (modificado por Ac. 27 de 2009), consiste en un permiso remunerado de hasta 5 días hábiles y aplica en caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

Sin embargo, sí puede tenerse como sustento legítimo para la obtención de un permiso, máxime cuando el mismo se restringe a dos horas de la jornada, pues no podemos olvidar que además de ser estrictos al momento de exigir el cumplimiento de deberes de nuestros servidores públicos, también debemos respetarles como sujetos de derechos, reconocer su dignidad y propugnar por un ambiente solidario y de bienestar integral.

Ahora bien, siendo clara que la conducta del investigado puede considerarse típica disciplinaria, pues no cumplió cabalmente con su jornada ordinaria de trabajo en ese día -que es lo que exige el artículo 8, numeral 9 del del Acuerdo

67 de 1996 del CSU-, lo cierto es que no sería procedente formular un reproche disciplinario por este particular, ya que estamos ante la causal primera de exclusión de responsabilidad contenida en el artículo 51 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU, Estatuto Disciplinario, según la cual está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta por fuerza mayor o caso fortuito.

Es de anotar que la fuerza mayor y el caso fortuito son hechos imprevisibles e inevitables frente a los cuales no es posible resistirse. Y como un evento de este tipo puede tenerse el fallecimiento de una persona, lo cual es precisamente lo que esgrime el investigado.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que un reproche disciplinario sólo se puede formular cuando concurren la tipicidad de la conducta, la responsabilidad subjetiva del autor (dolo, culpa gravísima o culpa grave) y la ilicitud sustancial de la conducta. Esto, porque las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria no son las que implican un desconocimiento formal del deber, sino las infracciones sustanciales que atentan contra el buen funcionamiento del Estado y, por ende, contra sus fines.

En este caso, considera la Sala de Personal Administrativo que no existe prueba de la ilicitud sustancial de la conducta, aunado a lo que antes se anotó sobre la existencia de una causal de exclusión de responsabilidad; todo lo cual nos lleva a concluir la procedencia de absolver al señor investigado, en lo que tiene que ver con el ausentismo del presentado.

**- De la ausencia 2**

A folio 29 del expediente se encuentra copia del correo electrónico por medio del cual el investigado informó lo siguiente:

*“Te solicito permiso para asistir a una cita médica de especialista en día de hoy a las 3:50 p.m. Me ausentaré desde las 3:00 p.m. no pude avisarte antes ya que estaba pendiente la autorización que me dieron en la mañana.”*

En el auto de cargos la Oficina Nacional de Control Disciplinario Interno tuvo como falsa esa justificación por cuanto Unisalud informó que no encontró registro de atención médica al señor investigado, para el mencionado día.

A juicio de esta sala, le asiste razón al investigado cuando señala el equívoco cometido por la Oficina Nacional de Control Disciplinario Interno al requerir a Unisalud la información probatoria, pues él nunca manifestó que la atención especializada se fuera a llevar a cabo en Unisalud, y lo cierto es que se conoce

que ese tipo de atención no se presta en las instalaciones de esa unidad de servicios de salud.

Por el contrario, considera esta Sala que dentro del proceso se probó ciertamente la atención especializada, pues se observa certificación médica de la fecha del ausentismo, suscrita por el médico gastroenterólogo doctor Jaime Obregón, en la que se da cuenta de la asistencia del investigado a la consulta especializada de gastroenterología.

Para el análisis de esta ausencia y determinar si es procedente reprochar disciplinariamente la conducta, es relevante tener en cuenta lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU, referido a la ilicitud sustancial:

*“La conducta será antijurídica cuando constituya un quebrantamiento de los deberes funcionales, siempre que ello implique una afectación sustancial a la función pública y fines misionales de la Universidad, sin justa causa”.*

En el caso de la ausencia del investigado en el horario de 3:00 a 5:00 p.m., se evidencia claramente que media una justa causa, puesta en conocimiento de la jefa directa al momento de solicitar el permiso, pues resulta notoriamente legítima la necesidad de recibir atención médica especializada.

Así, la presunta irregularidad tal como se imputó en los cargos no tiene vocación de prosperar.

**- De la ausencia 3**

Se encuentra copia del correo electrónico en el cual el señor investigado solicitó gestión del trámite de calamidad doméstica a su jefe inmediata, en los siguientes términos:

*“Respetuosamente solicito el inicio de trámite para lo mencionado en el asunto en razón a que mi hijo de año y medio sufrió un accidente delicado que requiere máximo cuidado. Adjunto el soporte de la intervención médica.”*

Para acreditar lo expuesto, a ese correo el investigado adjuntó el soporte de la intervención médica. Esta comunicación fue contestada de la siguiente forma:

*“Hola (...) Espero tu bebe (sic) se encuentre mucho mejor. Para tramitar la calamidad por los tres días, debes enviarme un oficio dirigido a la División de Personal, para que la profe (sic) le dé visto bueno y lo entregamos. Espero entonces éste.”*

Ese requerimiento no fue atendido, según la declaración juramentada presentada por la funcionaria. Sin embargo, también se encuentra dentro del expediente copia de la atención médica que recibió en Unisalud el menor hijo del investigado, en la que se consignó:

*“El paciente asistió por urgencias por herida en lengua, se sutura, se recomienda dieta blanda, cuidado en casa durante tres días. Control en tres días.”*

De esta forma, concluye la Sala que la circunstancia expuesta por el investigado como sustento de su ausencia está plenamente probada. Y esa situación, a nuestro juicio, está amparada por las causales de exclusión de responsabilidad contenidas en el numeral primero y cuarto del artículo 51 del Estatuto Disciplinario de la Universidad Nacional de Colombia, que establecen la exclusión para quien realice la conducta por fuerza mayor o caso fortuito y para quien realice la conducta con el objeto de salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.

De acuerdo a lo probado, en la mañana de ese día el hijo del señor investigado sufrió un accidente y se le debió practicar en forma inmediata un procedimiento de sutura en la lengua. Así, se habría presentado un evento de riesgo para la salud e integridad física del menor de año y medio de edad, lo que implicó la atención responsable y prioritaria de parte del investigado en su rol de padre.

De nuevo se recuerda que no puede la administración cosificar a sus servidores públicos reprochándoles en forma objetiva el incumplimiento de sus deberes, pues el reconocimiento de la dignidad humana nos lleva a entender proscrita toda forma de responsabilidad objetiva en el derecho disciplinario. Y, en este caso, se considera que el investigado no actuó con dolo, culpa gravísima o grave, ya que si bien está probado su ausentismo, el mismo no se presentó por negligencia, descuido o la intención de contrariar su deber, sino por el acaecimiento de un evento imprevisible al cual no le resultaba posible oponerse.

**- De la ausencia 4**

A folio 10 del expediente se observa copia del correo electrónico en el que el señor investigado, se dirigió a la jefa inmediata, de la siguiente forma:

*“Buenos días, el día de hoy tengo que hacer unos exámenes, visita de control a la especialista en la mañana y visita a la clínica en la tarde para unas pruebas pre quirúrgicas, ya que mañana seré intervenido en cirugía.”*

A folio 125 se encuentra comunicación de la directora de Unisalud, informando que una vez revisado el sistema, no se encontró atención médica o especializada del señor investigado. De esto concluyó la Oficina Nacional de Control Disciplinario Interno la falsedad de lo expuesto por el investigado.

Sin embargo, a folio 202 del expediente se encuentra comunicación de una otorrinolaringóloga, informando:

*“Con respecto al paciente (...) me permito confirmarle que le practiqué intervención quirúrgica: Septo plastia y Turbino plastia el día (...). Es requisito absoluto que el paciente asista a valoración por Anestesiología, previa al acto quirúrgico. Dicha valoración es realizada por el médico anestesiólogo asignado por la Clínica y dentro de los horarios dispuestos para tal fin.”*

Es así que ese documento es indicio cierto de la atención que debió recibir el investigado el día previo a la realización de su cirugía, concluyendo entonces esta Sala la veracidad de lo dicho por el investigado en su correo electrónico, sin que sea necesario que se recaude la información de la Clínica.

Como en el caso de la ausencia 4, la cual se presentó por justa causa consistente en atención médica especializada, se estima que existe causa justa probada, para el caso, la atención y valoración que debía recibir el investigado en forma previa al procedimiento quirúrgico.

En este orden de ideas, tenemos que la conducta no es ilícita sustancial y por lo mismo el reproche disciplinario no tiene vocación de prosperar.

### **III. DECISIÓN**

Proferir fallo absolutorio teniendo en cuenta la existencia de causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria.